



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), treinta (30) de noviembre del año dos
mil veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2021-OO103- 00
PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: ELISEO BELTRAN VARGAS

Ingresan las diligencias al Despacho, advirtiendo que el demandado fue notificado de manera personal el pasado 8 de marzo de 2022, de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de correos "pronto envíos"; sin que existan excepciones previas o de mérito que este Despacho deba resolver; de conformidad con la situación antes mencionada, en razón al cumplimiento de los presupuestos facticos y legales señalados en el numeral 3 del artículo 468 de la norma procesal:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

El demandado Eliseo Beltrán Vargas celebró un contrato de mutuo con el Banco Popular SA. Por valor de ciento cincuenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil pesos (\$156.778.000) suscribiendo el pagaré 05420028546 del 5 de enero de 2021, garantizando el pago con la hipoteca del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 480-6859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

En virtud del contrato antes mencionado, el demandado se obligó a pagar un canon mensual por valor de dos millones novecientos tres mil doscientos noventa y seis pesos \$2.903. 296.00), incumpliendo desde el mes de septiembre de 2021.

Por lo anterior, habiéndole vencido en silencio los términos dispuestos para el demandado se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución, así las cosas, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO BANCO POPULAR



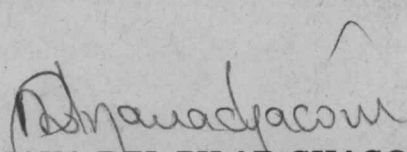
SA contra ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra del demandado Eliseo Beltrán Vargas.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito, advirtiéndolo que cualquiera de las partes podrá presentar una liquidación en los términos indicados en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del inmueble objeto del proceso, una vez se encuentre debidamente secuestrado, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 444 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado y a favor del ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en un auto aparte.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por				
anotación	en	ESTADO	No	Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO				